



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 189/2024

La Paz, 24 de junio de 2024

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-054-24 DE
20/06/2024

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-054-24 de 20/06/2024, que Resuelve: "**ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-060-24 de 03/06/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional**".



GNJ: MBL
GNJ/DGL: Mart/daoc/echm
CC: archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Aduana Nacional

Trabaja por ti

Ahora

EL PUEBLO

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.

FECHA: 22/06/2024

PÁGINA: 17

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

RESOLUCIÓN N° RD 01-054-24 La Paz, 20 JUN 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: "La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)".

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Mediante correo de fecha 31/05/2024, complementado en fecha 01/06/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, que el operador PACIFIC OCEAN S.A. y la Empresa de Servicios Aeroportuarios CCO AIR, solicitaron la internacionalización al Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni de la aeronave con matrícula LV-GQR, Procedencia y Ruta: Aréquipa/Uyuni/Tucumán, para el día 03/06/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/21/2024 de 01/06/2024, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipoLEARJET 60/LJ60 con matrícula LV-GQR ALT. LV-CPC, por el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, del 02/06/2024 al 04/06/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SPQU/SLUY ALT. SLIP, SLVR AWY: UMS48 O APROBADAS X ATS, EET: 01:00 HRS, FECHA DE SALIDA: 02 AL 04/06/2024, RUTA: SLUY ALT. SLIP, SLVR/ SANT ALT. SASA, SASJ, SAME, SACO, SARI AWY: UM776 O APROBADAS X ATS, EET: 01:10 HRS."

La Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/I/224/2024 de 03/06/2024, luego de realizar un análisis de las solicitudes de la DGAC y NAABOL, concluye: "En consideración de la normativa citada y el arribo de la aeronave tipoLEARJET 60/LJ60 con Matrícula: LV-GQR (ALTERNO: LV-CPC), en el aeropuerto de Uyuni - LA JOYA ANDINA, es conveniente la habilitación temporal de un punto de control con código operativo 501 bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí (...)", recomendando: "(...) la habilitación temporal del Aeropuerto "Uyuni - La Joya Andina" para la ejecución del régimen de viajeros y control de divisas e importación de menor cuantía e importación para el consumo."

Por Informe AN/GNN/DNPTA/I/99/2024 de 03/06/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...)"

✓ Para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/I/224/2024 de 03/06/2024 de la Administración Aduanera Interior Potosí y Autorizaciones de Ingreso de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° DGAC/ING/21/2024 de fecha 01/06/2024, emitidas para la aeronave tipoLEARJET 60/LJ60 con matrícula LV-GQR (ALTERNO: LV-CPC), para el ingreso entre el 02 al 04/06/2024 y salida entre el 02 al 04/06/2024, conforme a RUTA, que señala: "...FECHA DE SALIDA: 02 AL 04/06/2024, RUTA: SLUY ALT. SLIP, SLVR/SANT ALT. SASA, SASJ, SAME, SACO, SARI AWY: UM776 O APROBADAS X ATS, EET: 01:10 HRS.", para el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni; así como, el correo electrónico institucional remitido por el Señor Gustavo Terrazas Montecinos de NAABOL a la Aduana Nacional de fecha 31/05/2024, que establece como fecha de ingreso y salida el 03/06/2024.

✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, con el Código de Aduana "501" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía. • Importación para el Consumo.	• Control de Divisas.

✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para

Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	UYUNI	Administración de Aduana de Interior Potosí	501	03/06/2024 (ingreso) 03/06/2024 (salida)

La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GUPECGL/1/144/2024 de 03/06/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/I/99/2024 de 03/06/2024, la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/21/2024 para la aeronave tipoLEARJET 60/LJ60 con matrícula LV-GQR ALT. LV-CPC y el correo electrónico institucional remitido por el Señor Gustavo Terrazas Montecinos de NAABOL a la Aduana Nacional de fecha 31/05/2024, se establece como fecha de ingreso y salida 03/06/2024 respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	03/06/2024 (Ingreso y Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/99/2024

- Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/99/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
• Régimen de Viajeros Control de Divisas. • Importación de Menor Cuantía. • Importación para el Consumo.	• Control de Divisas.

La Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/721/2024 de 03/06/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/I/PTI/I/224/2024, AN/GNN/DNPTA/I/99/2024 y AN/GUPECGL/1/144/2024, de 03/06/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-060-24 de 03/06/2024, dispuso: "PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Período de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	03/06/2024 (Ingreso y Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación para el Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/722/2024 de 03/06/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones técnicas legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-060-24 de 03/06/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por tanto no contraviene la normativa vigente."

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 33, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley; RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-060-24 de 03/06/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 054-24

La Paz, 20 JUN 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4 y 5 del Parágrafo I, Artículo 298 de la Constitución Política del Estado establece que son competencias privativas del Nivel Central del Estado, el régimen aduanero y comercio exterior.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de Otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el Artículo 30 de la Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de sus funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo reglamento.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los régímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento establece que: “*La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas, debiendo desconcentrarse regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)*”.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su Artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, Parágrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: "En

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



P.E. 130 900
Marina L.
Giraldo M.
ASC CER993

base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Mediante correo de fecha 31/05/2024, complementado en fecha 01/06/2024, la Dirección General de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos NAABOL, pone en conocimiento de la Aduana Nacional, que el operador PACIFIC OCEAN S.A. y la Empresa de Servicios Aeroportuarios CCO AIR, solicitaron la internacionalización al Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni de la aeronave con matrícula LV-GQR, Procedencia y Ruta: Arequipa/Uyuni/Tucumán, para el día 03/06/2024, solicitando el desplazamiento de funcionarios para los controles correspondientes.

Revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/217/2024 de 01/06/2024, autoriza el ingreso y salida de la aeronave tipo LEARJET 60/LJ60 con matrícula LV-GQR ALT. LV-CPC, por el Aeropuerto "La Joya Andina" – Uyuni, del 02/06/2024 al 04/06/2024, aclarando textualmente en la casilla de ruta lo siguiente: "SPQU/SLUY ALT. SLLP, SLVR AWY: UM548 O APROBADAS X ATS, EET: 01:00 HRS, FECHA DE SALIDA: 02 AL 04/06/2024, RUTA: SLUY ALT. SLLP, SLVR/SANT ALT. SASA, SASJ, SAME, SACO, SARI AWY: UM776 O APROBADAS X ATS, EET: 01:10 HRS."

La Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, mediante Informe AN/GRPT/IPT/I/224/2024 de 03/06/2024, luego de realizar un análisis de las solicitudes de la DGAC y NAABOL, concluye: "En consideración de la normativa citada y el arribo de la aeronave tipo LEARJET 60/ LJ60 con Matrícula LV-GQR ALT. LV-CPC, se autoriza el ingreso y salida de la aeronave en las fechas y rutas establecidas en la autorización de la DGAC, cumpliendo con las normas y procedimientos establecidos".

LV-GQR (ALTERNOS: LV-CPC), en el aeropuerto de Uyuni - LA JOYA ANDINA, es conveniente la habilitación temporal de un punto de control con código operativo 501 bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí dependiente de la Gerencia Regional Potosí (...)", recomendando: "... la habilitación temporal del Aeropuerto "Uyuni - La Joya Andina" para la ejecución del régimen de viajeros y control de divisas e importación de menor cuantía e importación para el consumo."

Por Informe AN/GNN/DNPTAI/I/99/2024 de 03/06/2024, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "...

- 
Fabiola Madridsida Plata Ayavas
AUXILIAR a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional
- ✓ Para la habilitación temporal como Punto de Control del Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, como aeropuerto internacional, se tiene como antecedentes el Informe AN/GRPT/IPT/I/224/2024 de 03/06/2024 de la Administración Aduanera Interior Potosí y Autorizaciones de Ingreso de la Dirección General de Aeronáutica Civil N° **DGAC/ING/217/2024** de fecha 01/06/2024, emitidas para la aeronave tipo LEARJET 60/LJ60 con matrícula **LV-GQR (ALTERNOS: LV-CPC)**, para el **ingreso** entre el **02 al 04/06/2024** y **salida** entre el **02 al 04/06/2024**, conforme a RUTA, que señala: "...FECHA DE SALIDA: 02 AL 04/06/2024, RUTA: SLUY ALT. SLLP, SLVR/SANT ALT, SASA, SASJ, SAME, SACO, SARI AWY: UM776 O APROBADAS X ATS, EET: 01:10 HRS."; para el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni; así como, el correo electrónico institucional remitido por el Señor Gustavo Terrazas Montecinos de **NAABOL** a la Aduana Nacional de fecha 31/05/2024, que establece como fecha de ingreso y salida el **03/06/2024**.
 - ✓ En el marco de lo señalado en el Artículo 3 de la Ley General de Aduanas y el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 4492 de 21/04/2021, la Gerencia Nacional de Normas establece la necesidad y factibilidad de que la Aduana Nacional habilite un Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, con el Código de Aduana "**501**" bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, para la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cantidad. Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

- ✓ La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de lo señalado en la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, debe realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:



Aduana Nacional
ASISTENCIA PLÁTICA AVIADA
a.i.
GERENCIA GENERAL
Aduana Nacional

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni	UYUNI	Administración de Aduana de Interior Potosí	501	03/06/2024 (ingreso) 03/06/2024 (salida)

La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECGL/1/144/2024 de 03/06/2024, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/99/2024** de **03/06/2024**, la Autorización de Ingreso **Nº DGAC/ING/217/2024** para la aeronave tipo **LEARJET 60/LJ60** con matrícula **LV-GQR ALT. LV-CPC** y el correo electrónico institucional remitido por el Señor Gustavo Terrazas Montecinos de **NAABOL** a la Aduana Nacional de fecha 31/05/2024, se establece como fecha de ingreso y salida **03/06/2024** respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "La Joya Andina" de Uyuni - Potosí, corresponde conforme normativa, la habilitación temporal del Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	03/06/2024 (Ingreso y Salida)

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/99/2024

- Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/I/99/2024, autorizar al punto de control habilitado temporal, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

INGRESO	SALIDA
<ul style="list-style-type: none"> Régimen de Viajeros Control de Divisas. Importación de Menor Cantidad. Importación para el Consumo. 	<ul style="list-style-type: none"> Control de Divisas.

La Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/721/2024 de 03/06/2024, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRPT/IPT/I/224/2024, AN/GNN/DNPTA/I/99/2024 y AN/GG/UPECGL/1/144/2024, de 03/06/2024, emitidos por la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de



la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina" - Uyuni, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Potosí, dependiente de la Gerencia Regional Potosí, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que considerando que a la fecha de ingreso de las aeronaves no se tenía programada reunión de Directorio, en el marco de lo previsto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 y Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado por Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, la Presidenta Ejecutiva, mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 01-060-24 de 03/06/2024, dispuso:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "La Joya Andina"- Uyuni, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Administración de Aduana Interior Potosí	Aeropuerto "LA JOYA ANDINA"	501	03/06/2024 (Ingreso y Salida)

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cantidad e Importación para el Consumo."

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/722/2024 de 03/06/2024, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones técnico legales expuestas, habiéndose efectuado la revisión de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-060-24 de 03/06/2024, se concluye que ésta cumple con el carácter excepcional y de emergencia que motivó su emisión, en tal contexto, dicho acto administrativo se enmarca dentro lo establecido en el Artículo 35 Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y Artículo 32 del Texto Ordenado del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, por lo tanto no contraviene la normativa vigente."*

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

Que el Artículo 35, Inciso h) del citado Reglamento faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuyas

Jaboneta Nadieesa P. Plata Avilas
AUXILIAR a.i.
DIRECCION GENERAL
Aduana Nacional

competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- CONVALIDAR la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 01-060-24 de 03/06/2024, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

DIRDC LINP/FMCHC
PE: KISM
GG: CCF
GNJ/DAL: Mbl/cxs/gsoc/mn
Adj.: RA-PE 01-060-24
C.c.: Archivo
HR: DNPTA2024/139/2/1
CATEGORIA: 01